

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1165.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
-**DEMANDADOS:** NELSON MARMOLEJO GUEVARA Y JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RESTREPO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00720**-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

En los escritos que anteceden el apoderado de la parte demandante aporta el diligenciamiento de las comunicaciones para la notificación personal, establecida en el artículo 291 del C. G. del P., debidamente recibida por los demandados NELSON MARMOLEJO GUEVARA y JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RESTREPO en la direcciones “CALLE 24 NORTE # 6N – 60 APARTAMENTO PISO 2” y “COLINAS DE MIRAVALLE 1 CASA N° 16D” respectivamente, sin embargo los mismos no han comparecido al Despacho para notificarse del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo, por lo cual se procederá a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a realizar la notificación por aviso, establecida en el artículo 292 *ibídem*, en las mencionadas direcciones.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que prosiga con la notificación por aviso a los demandados conforme a las reglas del art. 292 del C. G. del P. en la misma dirección donde fueron recibidas las comunicaciones para la notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1166.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
-**DEMANDADOS:** NELSON MARMOLEJO GUEVARA Y JOSÉ
FERNANDO BETANCOURT RESTREPO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00720-00.**

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente se encuentra que el apoderado actor solicita se corrija el oficio de embargo de remanentes dirigido al proceso con rad. 2009-390 y que cursara Juzgado 11 Civil del Circuito, toda vez que dicho proceso fue remitido al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, solicitud la cual será despachada favorablemente por ser procedente.

De otro lado se encuentra que el Juzgados 19 Civil Municipal y el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias allegan respuestas a los oficios No. 09 y 07 del 28 de enero del 2020 respectivamente, las cuales serán puestas en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Por último se encuentra que la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-109756, en donde se observa el registro de la medida de embargo decretada previamente por este Despacho sobre dicho bien, razón por la cual se comisionará al Juez Civil Municipal de Buga (Reparto), con el fin de proceder con su secuestro.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el oficio No. 08 del 28 de enero del 2020, en el sentido de indicar que el mismo debe ir dirigido al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, por ser quien conoce actualmente del proceso identificado con la rad. 2009-390.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas allegadas por los Juzgados 19 Civil Municipal y 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de los oficios No. 09 y 07 del 28 de enero del 2020 respectivamente.

TERCERO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos que posea el demandado NELSON MARMOLEJO GUEVARA

identificado con la C. de C. No. 16.786.658 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-354604, el cual se encuentra ubicado en la dirección “LOTE . # LOTE VIA INTERNA” de la ciudad de Buga, **COMISIONESE** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA (REPARTO), para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 1 del C. G. del P., quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

CUARTO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

JUZGADO SEGUNDO (2°)
CIVIL MUNICIPAL

En estado No. _____ de hoy notifico el
auto anterior, conforme lo dispone el art.
295 del C. G. del P.

Cali, _____

La secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.